



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

B Luis Pablo s/ encubrimiento
S.C. Comp. n° 974 L. XLVII

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, y el Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 9, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa, donde -a partir del aviso de una empresa de rastreo satelital- la policía provincial incautó en Lanús el camión marca F , dominio V 880, que había sido sustraído alrededor de una hora antes, en esta ciudad, y fueron privados de su libertad sus conductores (ver fojas 1/2, 3/3 vta. y 5/6 vta.).

Cabe mencionar que, según surge del acta de fojas 1/2, los agentes policiales intervinientes observaron -al llegar al lugar indicado por la compañía- que el camión se hallaba detenido y que de él descendía un hombre que, luego abordó el automotor marca W G , dominio D 576, que aparentemente apoyaba al transporte. Asimismo, se desprende que cuando emprendieron la marcha, y luego de un discreto seguimiento, el último de esos vehículos giró en forma repentina en otra dirección. Sin embargo, mientras se logró detener a la persona que manejaba el tractor - Luis Pablo B (fs. 1/2)- también se informó a otro patrullero policial acerca del intento de fuga de ese automóvil, que fue finalmente interceptado en territorio bonaerense, donde fue aprehendido Nicolás A R (fs. 3/3 vta.).

El juez de garantías, luego de indagar a los nombrados en orden a la presunta comisión del delito de encubrimiento (fs. 55/56 y 58/59) consideró que -al haberse establecido que el desapoderamiento del camión con su carga había tenido lugar en esta Capital, y dada la estrecha vinculación que existiría entre ambas conductas delictivas, correspondía continuar con la investigación al juzgado nacional de instrucción que por turno correspondiera. Por ello, declinó la competencia a su favor (ver fojas 163/163 vta. y 174/174vta.).

El magistrado capitalino que recibió las actuaciones, rechazó tal atribución, al considerar que se trataba de un único suceso que había

acaecido el mismo día y que, en menos de dos horas, tras el desapoderamiento en esta ciudad y el hallazgo en Lanús, había culminado en Morón, donde fueron liberadas las víctimas, por lo que resultaba competente en la causa el tribunal de esa jurisdicción. Sin embargo, devolvió las actuaciones al declinante (fs. 180/181 vta.).

Éste, de acuerdo con el dictamen fiscal -donde se mencionó que si bien se trataba de un solo hecho, éste no había finalizado en Morón- y que, además, el desapoderamiento había ocurrido en esta Capital (184/185)- elevó el incidente a la Corte (fs. 187).

En primer término, creo oportuno destacar que V.E. tiene resuelto que es presupuesto necesario para una concreta contienda negativa de competencia que los jueces entre quienes se suscita se la atribuyan recíprocamente (Fallos: 305:2204; 306:591; 307:2139; 311:1965; 314:239; 318:1834; 319:144 y 323:772, entre otros) lo que, en mi opinión, no sucede en el sub lite, en tanto que el magistrado nacional consideró que correspondía la intervención de la justicia de Morón y, sin embargo, devolvió las actuaciones al declinante (ver fojas 180/181 vta.).

No obstante, para el supuesto de que V.E., por razones de economía procesal que, a mi modo de ver, concurren en el presente, y para dar pronto fin a la cuestión, decidiera dejar de lado ese reparo formal, me pronunciaré en el presente incidente (Fallos: 322:328; 323:136 y 2032; y 326:4782).

En primer lugar, creo conveniente recordar, que el Tribunal tiene establecido que las cuestiones de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse prima facie y con prescindencia de la calificación que, en iguales condiciones, le atribuyen los jueces en conflicto (Fallos: 316: 2374) y que, a su vez, para establecer dicha competencia penal en razón del territorio, debe estarse al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 229:853; 253:432; 265:323 y 310:2156).



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

B Luis Pablo s/ encubrimiento
S.C. Comp. n° 974 L. XLVII

En tal sentido, cabe también señalar, que es doctrina de V.E., que cuando pudo haber existido privación ilegítima de la libertad en más de una jurisdicción y en alguna de ellas se cometió además otro delito, es a los tribunales de esta última a los que corresponde entender en la causa (Fallos: 311:2125; 313:519; 322:2281 y 323:158).

De acuerdo con esos principios, y habida cuenta que de las manifestaciones de Ariel Damian V y Rodrigo Serafín R, las que no se encuentran desvirtuados por otras constancias del expediente (Fallos: 317:223 y 323:867 y 2032), surge que el desapoderamiento del camión con su carga ocurrió en esta ciudad (ver fojas 5/5 vta. y 6/6 vta.) -lo que, por otra parte, admite el juez nacional (fs. 180/181 vta.)- opino que corresponde declarar su competencia para conocer en los hechos de los que aquéllos resultaron víctimas (Competencia n° 1006 L. XLIV, in re "Núñez Benítez, Edelio Fabio y otros s/encubrimiento agravado", resuelta el 17 de junio de 2009).

A su vez, considero que ese magistrado deberá también profundizar la pesquisa a partir de los elementos recabados con motivo del secuestro de los bienes acaecido en territorio bonaerense (fs. 1/2) y localizados apenas una hora después de la sustracción, merced al alerta radial de la empresa de rastreo satelital -ver fojas 14, 15/22 y 23/23 vta.- (conf. Competencia n° 455 L. XLIII in re "Varela, Walter Carlos s/robo", resuelta el 2 de octubre de 2007); máxime si se tiene en cuenta que, en definitiva, es a él a quien le corresponde resolver la situación procesal -en cuanto al delito contra la propiedad- de quienes fueron detenidos en la causa (fs. 1/2 y 3/3 vta.) -conf. Competencia n° 962 L. XLIV in re "Prestacola, Claudio s/encubrimiento", resuelta el 7 de abril de 2009-.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2011.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL

ADRIANA N. MARCHISIO
Prosecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación
28/10/11